

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 6 DE MAYO DE 1999

N° 25.898

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 548

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 644-C-1999-00020, mediante el cual se solicita se deje sin efecto a partir del 1 de marzo de 1999, la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación y al Suplemento Especial por prestar funciones en Capital Federal, de la agente Alejandra Herrera, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente pertenece a la Planta de Personal Permanente de Casa de Mendoza y aludiendo razones particulares, ha solicitado el traslado temporario a la Provincia de Mendoza, a partir del 1 de marzo del corriente;

Que atento a lo expuesto, la agente Herrera dejará de percibir el suplemento especial otorgado al personal que cumple funciones en forma habitual y permanente en Capital Federal, concedido a la misma mediante Decreto N° 407/97 y el Adicional por Mayor Dedicación otorgado mediante Resolución N° 9/1999;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto, a partir del 1 de marzo de 1999, el pago del Suplemento Especial estipulado por Decreto N° 549/90, a la agente Alejandra Herrera, Clase 1959, Jurisdicción 04 - Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 05 -Casa de Mendoza-, Legajo Personal N° 3-13716684-3-01, Código Escalafonario: 05-4-2-03, Clase 005, otorgado mediante Decreto N° 407/97.

Artículo 2° - Déjese sin efecto, a partir del 1 de marzo de 1999, la incorporación al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación de la agente mencionada en el artículo 1° del presente Decreto, dispuesta por Resolución N° 9/1999 del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 549

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el Expediente N° 0549-L-99-87000, en que se tramita se declare de interés provincial el libro "Los duendes del agua y la piedra" y "Compadre del sol", y

CONSIDERANDO:

Que el autor del mencionado libro es el periodista y escritor mendocino Gregorio Torcetta, un

"pintor" de metáforas e imágenes de nuestra Provincia, cuyas letras han motivado varias canciones.

Que la temática de ambos poemarios está dedicada al folklore, a la historia, al paisaje y a las costumbres mendocinas, por lo que se trata de un genuino producto cultural con ilimitadas connotaciones didácticas;

Que el objeto de dicha publicación es rescatar para la cultura local y de nuestro país una obra literaria popular que representa el sentimiento de nuestra comunidad cuyana.

Que por Resolución N° 297 de fecha 9 de marzo de 1999, el Instituto Provincial de la Cultura declara de interés cultural dicha obra;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que la misma no significa compromiso económico alguno para la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de interés provincial el libro "Los duendes del agua y la piedra" y "Compadre del sol", del escritor y periodista mendocino Gregorio Torcetta.

Artículo 2° - Comuníquese,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	3.805
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	3.807
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	3.807
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	3.808
Municipalidad de Malargüe	3.809
Municipalidad de Godoy Cruz	3.813
Municipalidad de Luján	3.813
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.815
Convocatorias	3.817
Remates	3.818
Concursos y Quiebras	3.833
Títulos Supletorios	3.834
Notificaciones	3.835
Sucesorios	3.839
Mensuras	3.842
Avisos Ley 11.867	3.844
Avisos Ley 19.550	3.844
Audiencia Pública	3.845
Licitaciones	3.845

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 594

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 56-P-1999-00020, por el cual se tramita la aprobación del contrato de locación de obra, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Doctor Aldo Rodríguez Salas y la señorita Valeria Eliana Sgro para desempeñarse en el Programa Integral de Salud para

Escuelas Albergues de Fronteras y Rurales Aisladas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se realiza, con el objeto de contar con una asistente administrativa para el Servicio de Oftalmología del Programa Integral de Salud mencionado;

Que a fs. 17 de las presentes actuaciones, se ha tramitado el respectivo comprobante de orden de compra.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózanse los servicios prestados, en el marco del contrato de locación de obra, por la señorita Valeria Eliana Sgro, D.N.I. N° 26.463.300, con retroactividad al 1 de enero y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º - Apruébese el contrato de locación de obra, desde el 1 de enero y hasta el 30 de abril de 1999, que como Anexo en fotocopia certificada, forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. Aldo Rodríguez Salas y la señorita Valeria Eliana Sgro, D.N.I. N° 26.463.300.

Artículo 3º - Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto a hacer efectivo el pago especificado en el contrato citado, con cargo a la partida U.G.C. B96008-41303-0, U.G.E. B00628 del presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

Contrato de Locación de Obra

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro Secretario General de la Gobernación, Dr. ALDO RODRÍGUEZ SALAS, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra la señorita VALERIA ELIANA SGRO,

D.N.I. N° 26.463.300, denominado en adelante «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de obra, sujeto a las siguientes cláusulas.

Primera - OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta las siguientes tareas vinculadas al Programa Integral de Salud para Escuelas Albergues de Frontera y Rurales Aisladas:

- Asistente del oftalmólogo.
- Control de lentes.
- Dilatación de pupila a los pacientes.
- Turnos.
- Organización administrativa del sector.
- Mantenimiento Consultorio.
- Asistente de otras áreas administrativas, en función de las necesidades de ejecución del Programa y Subprogramas.

Segunda - PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de enero y hasta el 30 de abril de 1999. El plazo de vigencia es improrrogable, y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

Tercera - HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de Pesos seiscientos (\$ 600,00), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

Cuarta - FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la cláusula sexta. Aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo.

Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

Quinta - CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este contrato en

cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra, previo dictamen fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá:

- 1 - Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA» con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- 2 - Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- 3 - Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de «LA PROVINCIA».

Sexta - INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final. En éste último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por «EL LOCADOR» pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de «LA PROVINCIA».

Séptima - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual de los trabajos pertenecerá a «LA PROVINCIA» quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo «EL LOCADOR» podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

Octava - DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento de la Provincia toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el/los Estados Nacional/es, Provincial/es, Municipal/es, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA»

podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

Novena - SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a las ganancias, etc.).

Décima - SUSPENSIÓN DE OBRA: Cuando circunstancias fortuitas o fuerza mayor y/o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR», permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

Décima Primera - CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato, surgen cuestiones Instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

Décima Segunda - En el caso que «EL LOCADOR», por órdenes expresas de «LA PROVINCIA», y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

Décima Tercera - COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL:

A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legajos y especiales los siguientes: «LA PROVINCIA» en el Ministerio Secretaría General de la Gobernación 4º piso - Cuerpo Central - Casa de Gobierno - Ciudad - Mendoza y «EL LOCADOR» en calle Godoy Cruz 2602 - San José - Guaymallén, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un (01) día del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Aldo Rodríguez Salas
Valeria Eliana Sgro

DECRETO Nº 595

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el Expte. Nº 00650-T-99-00020, en el cual se tramita el reconocimiento de la factura obrante a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada factura corresponde a la prestación del servicio de la Empresa: «Cooperativa de Trabajo T.A.C. Transportes Automotores de Cuyo limitada», que realizó los traslados de invitados especiales a los distintos actos vendimiales.

Que habiéndose diligenciado la imputación preventiva del gasto, atento a lo dictaminado a fs. 19 y lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de la firma «Cooperativa de Trabajo T.A.C. Transportes Automotores de Cuyo Limitada», la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00), en concepto de pago de la factura tipo «B» Nº .0009-00001001, obrante a fs. 2 del expediente Nº 0650-T-99-

00020, relativa a la prestación del servicio de traslado de invitados especiales a los distintos actos vendimiales.

Artículo 2º - El gasto reconocido por el artículo anterior será atendido por la Contaduría General de la Provincia, con cargo a la partida: U.G.C. B96004-41301-0, U.G.E. B00007, presupuesto vigente para el año 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

ACORDADAS

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA**

ACORDADA Nº 15.721

Mendoza, 30 de abril de 1999

Visto: Que por leyes 6354 y 6554 se ha previsto la creación de la Primera Circunscripción Judicial de los Juzgados de Familia, su respectivo Ministerio Público y el Cuerpo de Mediadores. Asumiendo la competencia penal en el fuero de Menores, los jueces del 1º, 3º y 5º Juzgados de Menores, conforme la Acordada 15.680.

Considerando: Que con motivo de las funciones a ejercer y la labor procesal a la que deben ajustarse los mismos, se advierte la necesidad que esta Suprema Corte de Justicia, por vía de Superintendencia disponga el inicio de actividades de dichas dependencias, conforme lo previsto en la Acordada Nº 15.680.

Por tanto, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que le confieren los Arts. 144 de la Constitución Provincial, 13 inc. 3º de la Ley Org. de Tribunales, y 5º de la Ley 4969

RESUELVE:

I) Tener por iniciadas a partir del 3 de mayo de 1999 a las 12.00 horas las actividades en la Primera Circunscripción Judicial de los siguientes Juzgados de Familia: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y Juzgados Penales de Menores: Primero, Segundo y Tercero con sus

respectivos Ministerios Público Fiscal. Estas dependencias funcionarán en el edificio de calles Av. Mitre y Montevideo de la ciudad Capital de Mendoza.

II) Respecto a la modalidad de turno y distribución de causas y competencia deberá estarse a lo previsto en la Acordada 15.680. En consecuencia, a partir de las 12 horas del día 3 de mayo el Primer Juzgado Penal de Menores asumirá el turno penal y el Primer Juzgado de Familia el turno civil y tutelar.

III) Encontrándose vacante el Primer Juzgado de Familia, la titularidad del mismo se subrogará por el Titular del Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Familia en forma semanal y sucesiva hasta tanto se designe el Titular del Quinto Juzgado de Familia.

IV) De igual modo, ante la vacante el Quinto Juzgado de Familia será subrogado por el Titular del Sexto y Séptimo Juzgado de Familia en forma semanal y sucesiva intertanto se designe su Titular.

V) Conforme lo previsto en el punto III de la Acordada 15.680 la secuencia temporal de turnos del Ministerio Público Fiscal y Pupilar en el Fuero Civil será quincenal. Se asigna el primer turno a partir del día 03 de mayo a partir de las 12.00 horas, al Titular del Ministerio Público Fiscal y Pupilar Nº 1.

VI) Con relación a la competencia que prevé el Art. Nº 255 del Código Civil y teniendo en cuenta el Auto Administrativo dictado en el Expediente Nº 43.933 (27/10/86), el Ministerio Público Fiscal y Pupilar cumplirá turnos quincenales del 1 al 15 y 16 al último día del mes, iniciando el ciclo el Ministerio Público Fiscal y Pupilar Nº 1.

Cópiese, comuníquese, publíquese y regístrese.

Pedro J. Llorente
Presidente

Carlos E. Moyano
Herman Amilton Salvini
Ministros

ACORDADA Nº 15.722

Mendoza, 30 de abril de 1999

Vista: La creación y puesta en

funcionamiento de los Juzgados de Familia y Juzgados Penales de Menores, cuyo juramento de nuevos magistrados se producirá el lunes 3 de mayo a las 11.00 horas, y

Considerando: que al ponerse en ejecución la atención de estas nuevas dependencias judiciales, este Tribunal estima conveniente disponer medidas que permitan una clarificación para público asistente a los mismos y un ordenamiento interno respecto al inicio de las causas.

Por ello y a fin de no entorpecer el normal inicio del servicio de administración de justicia de Familia, la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo dispuesto por el Art. 60 ap. II del Cód. Proc. Civil, Art. 6º de la Ley 4969 con noticia del Sr. Procurador General,

RESUELVE:

I) Declarar inhábil para los Juzgados de Menores y Asesoría de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, para la atención al público el día lunes 3 de mayo de 1999, sin perjuicio de la validez de los actos procesales regulares.

II) La Mesa Derivadora de dichos tribunales informará al público asistente sobre la competencia y derivación de causas que las mismas tendrán a partir del día 4 de mayo de 1999.

III) Conforme al Punto I, el personal jerárquico y agentes y mediadores deberán concurrir en el horario habitual.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y regístrese.

Pedro J. Llorente
Presidente
Carlos E. Moyano
Herman Amilton
Ministros

Resoluciones 

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS**

RESOLUCION GENERAL Nº 25

Dirección General de Rentas, 30 de abril de 1999

Visto: Las Resoluciones Generales Nº 22/99 y 23/99 y

Considerando:

Que con motivo de los inconvenientes derivados de la suspensión del Banco de Mendoza, mediante las citadas disposiciones se prorrogaron los plazos establecidos en el calendario de vencimientos para el año 1999.

Que la adecuación de los procesos de percepción a la nueva operatoria de las entidades encargadas de la cobranza de los distintos tributos ha excedido el lapso previsto por las mencionadas normas.

Que por lo tanto es necesario adoptar los recaudos pertinentes a fin de facilitar el ingreso en término de las obligaciones fiscales. Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto Nº 1284/93 y sus modificaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Extiéndase el plazo fijado para el pago en término de la cuota Nº 2 de Impuesto Inmobiliario por el ejercicio 1999 hasta las siguientes fechas: 17, 18, 19, 20 y 21 de mayo de 1999, según que el último dígito del número de padrón sea 0 y 1; 1 y 3; 4 y 5; 6 y 7; 8 y 9, respectivamente, excepto los inmuebles con vencimiento establecido por Resolución General Nº 24/99.

Artículo 2º - Extiéndase el plazo para el pago en término del 3º anticipo correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 1999, contribuyentes locales y de Convenio Multilateral por los pagos que corresponden a la Provincia de Mendoza, hasta las siguientes fechas: 13, 14, 17, 18 y 19 de mayo de 1999, según que el último dígito de la CUIT para contribuyentes locales o el dígito verificador del Nº de inscripción para contribuyentes de convenio sea: 0 y 1; 2 y 3; 4 y 5; 6 y 7; 8 y 9, respectivamente, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3º - Extiéndase el plazo para el pago en término del 3º anticipo año 1999 correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos

Brutos - Grandes Contribuyentes hasta el 20 de mayo de 1999.

Artículo 4º - Extiéndase hasta el 31 de mayo de 1999 el plazo de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuyo vencimiento se hubiera producido en el mes de abril de 1999, correspondientes a Consolidación - Ley Nº 6253.

Artículo 5º - Comuníquese a los bancos entidades financieras, departamentos, delegaciones y receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José Luis Verge

6/5/99 (1P.) s/c



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 184/99

Lavalle 19 de febrero de 1999

VISTO:

El expediente Nº 135/94, H.C.D.; 2503/94 M.L. sobre donación de terreno en costa de Araujo, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Art. Nº 1 de la Ordenanza Nº 18/87 para aclarar, superficie, límites, lotes y número de plano del referido terreno;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

ART. 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 18/87, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ART. 1º:** Acéptese la donación ofrecida por los Señores Santiago, Mariana Celia y Pablo Enrique Salzano Zampieri de la fracción "C", Número de Plano 7996, de una superficie de 1000 m2. con los siguientes límites:

-**NORTE:** Rosa Cipolleta de Tomera

-**SUR:** Fracción "E"

-**ESTE:** Fracción "D"

-**OESTE:** Fracción "B" del Distrito de Costa de Araujo."

ART. 2º: Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
Ana Ramo de Tejeno
Sec. Administrativa H.C.D.

DECRETO Nº 02/99

Lavalle, 02 de Marzo de 1999.

VISTO:

La Ordenanza Nº 184/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs.23 del Expediente Nº 135/94/H.C.D.-2503/94/M.L., mediante la cual se modifica el Art.1º de la Ordenanza Nº18/87;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ART.1º) -Promúlgese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº184/99, que obra de Fs.23 del Expediente Nº 135/94/H.C.D.-2503/94/M.L.

ART. 2º) -Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Obras Públicas y Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

ART. 3º) -Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente
Víctor Eduardo Fusco
Sec. de Gobierno

6/5/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 185/99

Lavalle 19 de febrero de 1999

VISTO:

El expediente Nº 3911/95 so-

bre modificar Ordenanza Nº 57/95 sobre donación de terreno, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar modificar del Art.1º de la Ordenanza Nº 47/94, para clarificar su contenido, indicando superficie, lote, Nº de plano y límites, quedando el resto de sus artículos en plena vigencia,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

ART. 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 47/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ART. 1º:** Acéptese la donación de los terrenos sobre los que se asienta la denominada calle "Guardia", de Costa de Araujo, ofrecida por los señores Santiago Salzano Sampieri, L.E. Nº 6.821.219; Mariana Celia Salzano Sampieri de Romagnoli, L.C. Nº 3.136.152 y Pablo Enrique Salzano Sampieri, L.E. Nº 6.880.766, y que consta de una superficie de 2729,11 M2, perteneciente al lote denominado como fracción "E", según plano Nº 7996, con los siguientes límites:

-**Norte:** con terreno de los donantes en.....76.77mts.

-**Sur:** con terreno de los donantes en.....59.71mts. y con calle Dr. Moreno en12.96 mts.

-**Este:** con calle Dr. Moreno y calle Daniel Guardia en99.83mts.

-**Oeste:** con calle Daniel Guardia en20.00mts. y con terreno de los donantes en.....78.84mts.

Art. 2º: Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.
Ana Ramo de Tejeno
Sec. Administrativa H.C.D.

DECRETO Nº 01/99

Lavalle, 02 de marzo de 1999.

VISTO:

La ordenanza Nº 185/99, del Honorable Consejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 16 del Expediente Nº 3911/94/M.L.-268/94/ H.C.D., mediante la cual se modifica el Art. 1º de la Ordenanza Nº 47/94;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ART. 1º) - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de Lavalle con el Nº 185/99, que obra de Fs. 16 del Expediente Nº 3911/94/M.L.-268/94/ H.C.D.

ART. 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Obras y Servicios Públicos y Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

ART. 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente
Víctor Eduardo Fusco
Sec. de Gobierno

6/5/99 (1 P.) A/cobrar

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE**ORDENANZA Nº 950/99**

Visto Inquietudes recepcionadas por este Honorable Consejo Deliberante respecto al horario de cierre de los locales de diversión nocturna y otros de similares características y;

CONSIDERANDO:

Que, la preocupación de este Honorable Consejo Deliberante al respecto, quedó plasmada en el Expte. Nº 1.534/98, caratulado Proyecto de Resolución: "Reconsideración legislación sobre locales nocturnos".

Que del análisis del mencionado Expte., surgió la Resolución Nº 4.078/98, por la que se decidió convocar a una consulta popular

en dependencias de este Honorable Cuerpo.

Que en reunión llevada a cabo en el mes de noviembre próximo pasado, no se llegó a conclusiones contundentes para resolver sobre el tema en cuestión.

Que en virtud de ingresar nuevos reclamos sobre el particular, la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Legislación y Asuntos Constitucionales, invitó en forma inmediata a participar activamente en Audiencia Pública al Sr. Juez de Paz, Sra. Juez de Menores, Sr. Comisario, Sr. Intendente Municipal y funcionarios, Directores de Escuelas Secundarias, Propietarios de locales destinados a actividades de diversión nocturna, jóvenes y público en general.

Que la realidad está marcando la necesidad de rever la normativa vigente.

Que la normativa departamental debía ser concurrente con la legislación provincial, fue uno de los puntos más discutidos por los asistentes.

Que la norma legal resultante fuera por un lado, la respuesta a la comunidad y por el otro una reglamentación práctica de aplicar por los organismos responsables de hacerla cumplir, fue nuestro compromiso.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias,

ORDENA:**CAPITULO I**
De los locales**LOCALES CLASE "A"**
(DANCING-CABARET-WISKERIAS O NIGHT CLUB)

Artículo 1º - Se entiende por local clase "A" el lugar donde:

- Se ejecute música y/o canto
- Se ofrezcan bailes públicos.
- Se expendan bebidas.
- Se sirvan o no comidas.
- Se realicen o no números artísticos.
- Existan empleadas contratadas para alternar y/o bailar.

Está terminantemente prohibido el empleo de alternadoras en los locales Clase B, C, D, E, y F.

Artículo 2º - Se establecen como requisitos especiales para su funcionamiento lo siguiente:

- No podrán funcionar hasta no contar con el permiso de habilitación respectivo caso contrario se procederá a la inmediata clausura del establecimiento en infracción.
- Funcionarán en locales cerrados y cubiertos.
- Tendrán acceso de entrada y salida propios e independientes a la vía pública compatible solamente con el de galería de comercio.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales.
- No se permitirá el acceso de menores de 18 años y no se permitirá el acceso de mujeres que no vayan acompañadas de personas del otro sexo.
- No se autorizará su funcionamiento en las zonas A, B, C (decisión del Honorable Consejo Deliberante) y solo podrán autorizarse en las zonas D, reservándose la Municipalidad local, conforme a las facultades que le otorga la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades y la zonificación que establezca la Tarifaria Anual y Derechos Municipales variar las zonas en las cuales podrían funcionar los locales clase "A" en cuyo supuesto los locales que deban trasladarse contarán con un plazo de 180 días para encuadrarse en la nueva reglamentación vigente. Igualmente en las zonas autorizadas a funcionar los locales clase "A", los mismos no podrán hallarse en un radio menor de 1.000 mts. de establecimientos destinados a la enseñanza, culto, oficinas públicas, fuerzas armadas y/o seguridad.
- No se autorizará su funcionamiento en locales o edificios destinados a vivienda.
- El interior del local no deberá ser visible desde la vía pública, debiendo para ello colocarse una mampara u otros elementos que la sustituyan en la parte posterior a la puerta de acceso lo que tendrá una altura suficiente para satisfacer este propósito.
- Deberá tener un cartel en la entrada en un lugar visible que indique la prohibición de ingreso a menores de 18 años.
- Tendrán ventilación natural

permanente o artificial por medios mecánicos.

- No podrá tener en el local recintos ni compartimientos reservados y en caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán tener una altura superior a un metro del solado.
- Tablados, camarines, mesas y sillas. En caso de realizarse números de variedades con transformación el local se ajustará a las siguientes exigencias:
 - Deberá contar con tablado o palco escénico, en el que no se permitirá la existencia de bambalinas y/o telones propios de escenarios, contará asimismo con los camarines correspondientes.
 - Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio de la empresa con la condición de dejar pasillos libres, en número suficiente de un metro de ancho como mínimo, que aseguren la fácil circulación y salida del público, no siendo permitida la colocación de ningún objeto que impida el libre tránsito.
 - En locales con más de 20 m2 de superficie, destinados al sector de la concurrencia, deberán contar con una pista de baile no menor de cuatro metros cuadrados, debidamente demarcada a nivel del piso, fuera del cual no será permitido bailar. En los locales con menos de esta superficie y con idéntico fin se permitirá el baile accidental entre las mesas. Los locales que carezcan de servicio de guardarropas, deberán contar con perchas suficientes distribuidas en forma adecuada en toda la sala.

Artículo 3º - Fijar el horario de apertura y funcionamiento pleno a partir de no más de las 22 Hs. (veintidós horas), no debiendo superponerse con los horarios de matineeé, concordante con Ley Provincial Nº 6.444.

Artículo 4º - Las alternadoras y el personal femenino de cualquier índole, que deberá ser mayor de edad, incluidos los propietarios del comercio, aún cuando atiendan a la concurrencia detrás del mostrador estarán sujetas a las siguientes exigencias:

- Deberán estar inscriptos en el

<p>registro que al efecto llenará la Municipalidad en el que constará los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Nombre y apellido. 2- Documento de Identidad y domicilio real. 3- Libreta de sanidad expedida por Hospital Regional Malargüe con control cada 7 (siete) días y poseer certificado de reclamos pendientes (Buena Conducta), expedido por la Policía de Mendoza. <p>b) El Departamento Ejecutivo entregará a las inscriptas, que no podrán ser menores de edad, cualquiera sea su estado civil, una cédula o carnet en el que conste datos personales, número de Documento de Identidad, local donde trabaja, una fotografía de 4 x 4 cm fondo blanco para su fácil identidad, la que deberá llevar consigo y ser exhibido a la autoridad municipal y/o autoridad competente que lo requiera, cuantas veces sea necesario juntamente con la libreta sanitaria.</p> <p>c) La cantidad máxima de alternadoras que se permitirá en los locales será de una por cada tres metros cuadrados (3 m²) de superficie del sector destinado al público.</p> <p>d) Prohíbese a las empleadas, sean o no alternadoras permanecer en la puerta de acceso al local.</p> <p>e) No se permitirá la entrada ni se admitirá la permanencia de personas en evidente estado de embriaguez dentro del local, debiendo ordenarse el inmediato retiro de la o las personas que se encuentren en dicho estado pudiéndose recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para el cumplimiento de esta medida.</p> <p style="text-align: center;">LOCALES CLASE "B" (SALON DE BAILE)</p> <p>Artículo 5º - Se entiende por local clase "B" (Salón de Baile) aquél en el cual se realicen o ejecuten bailes públicos, debiendo contar como mínimo con una pista de baile de 50 m² pudiendo además:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Expende bebidas. b- Servir comidas. c- Realizar cantos o números artísticos. <p>Artículo 6º - Se establecen como requisitos especiales para su funcionamiento, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- No podrán funcionar hasta no 	<p>contar con el permiso de habilitación respectivo y a menos de 200 mts. de locales destinados a la enseñanza, oficinas públicas, fuerzas armadas y/o de seguridad, hospitales y/o sanatorios.</p> <p>b- Para la habilitación deberá cumplimentar los requisitos de la ordenanza referente a Ruidos Molestos.</p> <p>Artículo 7º - Todo personal, tanto de la administración como de servicio de cualquier índole, deberá ser mayor de edad y poseer libreta de sanidad expedida por el Hospital Regional Malargüe con control cada quince días. La atención al público podrá realizarse con personal masculino y/o femenino debiendo cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Cada 10 mesas o fracción menor un mozo o moza. <p>Artículo 8º - Respecto al horario, estos locales funcionarán en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la presente pieza legal.</p> <p>Artículo 9º - Se prohíbe la venta a menores de 18 años de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación, como así también el expendio de tabaco.</p> <p style="text-align: center;">LOCALES CLASE "C" (CONFITERIA, CONFITERIA BAILABLE O BOITE PUB Y TODO OTRO SIMILAR)</p> <p>Artículo 10º - Se entiende por local Clase "C" (Confitería, Confitería Bailable o Boite, Pub y todo otro similar), el lugar donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Se realicen o no números artísticos. b- Se ejecute música y/o canto. c- Se ofrezcan bailes públicos. d- Se expendan bebidas. e- Tengan o no servicio de desayuno, té o lunch, etc. <p>Artículo 11º - Prohíbese en estos locales la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación, como así también el expendio de tabaco a menores de 18 años.</p> <p>Artículo 12º - En estos locales serán de aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Las normas establecidas por los Artículos 3º, 4º excepto inciso c y 7º. b- Para la atención de las mesas, podrá tener un dependiente o mozo por cada 10 mesas; de 11 a 20 mesas dos dependientes y así sucesivamente. 	<p>Artículo 13º - Los locales clase "C" podrán funcionar en carácter de actividad complementaria en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Como anexos a hoteles, siempre que éstos no cuenten con servicio de albergue por horas. b- Como anexos a restaurantes, casas de lunch, bares o confiterías. <p style="text-align: center;">LOCALES CLASE "D" (BAR O DESPACHO DE BEBIDAS)</p> <p>Artículo 14º - Locales clase "D", se entiende por locales clase "D", los denominados "Bar o Despachos de Bebidas".</p> <p>Artículo 15º - Los locales clase "D", ubicados en la zona "A" cumplirán con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- El local que se destine a atención al público tendrá una superficie cubierta como mínimo de 30 m² (treinta metros cuadrados). b- Deberá contar con cualquiera de los juegos de entretenimiento, metegol, dominó u otro entretenimiento como mesas de naipes. Deberá contar con despacho de café, té u otras infusiones. c- El techo en su parte interna deberá estar cubierto por cielo raso de yeso o de madera en una altura que se ajustará al código de edificación vigente. d- El piso deberá ser de baldosas, cerámicos o llaneado o rodillado. e- El zócalo deberá estar cubierto hasta una altura mínima de 90 cm. con madera, pintura lavable o cerámica. f- El mostrador dedicado al expendio de bebidas deberá estar cubierto en su parte superior por una pieza de granito, fórmica o acero inoxidable no siendo en ningún caso absorbente. g- Detrás del mostrador deberá instalarse una piletta para el lavado de utensilios contando con agua caliente y fría. h) No podrán existir puertas de acceso a casa de familia o habitaciones interiores. <p>Artículo 16º - Los locales "D" ubicados fuera de la zona "A", cumplirán con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incisos a - b - c - d - ídem artículo 15º e- Detrás del mostrador deberá 	<p>instalarse una piletta para el lavado de utensilios contando con agua caliente.</p> <p>f- Contarán con dos baños, uno por sexo instalados de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Las paredes estarán enlucidas o azulejadas hasta la altura del techo. 2- El piso será de baldosa y hormigón enlucido. 3- Deberá contar con inodoro y lavabo con agua caliente. 4- Las puertas de acceso a los baños estarán comunicadas con el local. <p>Artículo 17º - Serán de aplicación a todos los locales Clase "D", los artículos 2º Incisos a, b, c, d, y artículo 7º de la presente Ordenanza. Asimismo no podrán funcionar a menos de 100 mts. lineales de edificios escolares, oficinas públicas, edificios de fuerzas armadas o de seguridad, hospitales y/o sanatorios.</p> <p>Artículo 18º - La atención al público podrá realizarse con personal masculino y/o femenino debiendo cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Cada 10 mesas un dependiente, sin contar al propietario. b- Los mozos o mozas llevarán la siguiente vestimenta: Personal Masculino chaqueta o camisa blanca o de color. Personal Femenino, chaqueta blanca o de color, incluido el propietario. <p>Artículo 19º - El horario de funcionamiento será de 8:00 Hs. a 4:00 Hs.</p> <p style="text-align: center;">LOCALES CLASE "E" (HOTELES ALOJAMIENTO)</p> <p>Artículo 20º - Locales clase "E". Denomínase local clase "E", a los hoteles alojamiento destinados exclusivamente para parejas. Las habitaciones se rentarán por horas y por periodos de no más de 12 Hs. En dichos establecimientos se podrán expendir bebidas y/o sandwiches.</p> <p>Artículo 21º - Las habitaciones tendrá una superficie de seis (6 m²) metros cuadrados con un lado mínimo de un metro con sesenta centímetros y deberán contar con suficiente aireación natural o artificial (forzado) para renovar totalmente el aire viciado.</p> <p>Artículo 22º - Cada cuarto contará con los servicios sanitarios co-</p>
--	--	--	---

respondientes e independiente cada uno de ellos, cumpliendo además el artículo 38° de las disposiciones generales. En cada baño se colocarán dos (2) toallas de mano con (2) toallones de baño y un jabón de tocador, los que deberán ser renovados con cada paño.

Artículo 23° - Cada cuarto o departamento deberá contar como mínimo con el siguiente mobiliario: una cama de dos plazas, dos mesas de luz, un perchero y dos sillas. La cama estará provista de su correspondiente ropa blanca, frazada y cubrecama.

Artículo 24° - El servicio de ropa de cama deberá ser cambiado cada vez que renueven las parejas circunstancia ésta en que se limpiará toda la habitación y el baño.

Artículo 25° - El acceso a este tipo de establecimiento deberá ser indirecto de forma tal que no pueda verse su interior, ni el del patio o playa de estacionamiento desde la vía pública. Sólo se permitirá la instalación de un cartel con el nombre del establecimiento, dicho cartel no podrá ser de más de 0,40 por 2,00 mts.

Artículo 26° - Este tipo de establecimiento podrá funcionar durante las 24 Hs. del día.

Artículo 27° - Los locales clase "E" estarán dotados de servicios contra incendios adecuados a las necesidades del local en los lugares y cantidades que el municipio a través del departamento pertinente considere necesaria.

Artículo 28° - a) Cuando la Municipalidad considere cubiertas las posibilidades de instalación, podrá adoptar prohibiciones de carácter general y negar el permiso y/o habilitación para funcionar.

b) El edificio destinado a hotel alojamiento, será destinado únicamente a ese fin, no pudiendo estar ocupadas sus dependencias por familiares del personal de servicio. El personal no podrá ocupar las habitaciones destinadas, al servicio de alojamiento. Deberá contar para su habilitación con un mínimo de 10 habitaciones destinadas al servicio de alojamiento.

c) Deberá impedir toda molestia a la vecindad, especialmente no

podrá escucharse música fuera del edificio.

d) No podrá señalar en forma ostensible y pública su destino ni con luces fijas o parpadeantes a excepción de las palabras Hotel Alojamiento o simplemente Hotel.

e) Los titulares del establecimiento no podrán ser personas que cuenten con antecedentes policiales o carcelarios desfavorables, quedando facultada la Municipalidad a considerar su gravedad, pero en ningún caso se otorgará a personas condenadas por rufianismo, prostitución, drogadicción, pederastías, proxenetismo, trata de blancas, ni se permitirá tener empleadas personas en el hotel con dichos antecedentes. Consecuentemente el propietario y personal deberá poseer certificado de antecedentes o Buena Conducta, expedido por la Policía de Mendoza. (Falta de antecedentes y causas pendientes) Deberá acreditar la legitimidad de la ocupación o propiedad del inmueble donde funciona el establecimiento.

f) La Municipalidad deberá llevar un libro de Registro de Antecedentes donde asentará todos los datos concurrentes a los mismos, nombre y apellido de los propietarios del negocio, domicilio real, administradores o responsables, infracciones comprobadas, clausuras, levantamiento y toda otra información de interés.

g) El permiso de habilitación se otorgará por el plazo de tres (3) años y al vencimiento del plazo, deberá solicitarlo nuevamente, pudiendo la municipalidad negarlo según las constancias del Libro de Registro de antecedentes mencionado y cuando se constataren más de cinco infracciones en el término de tres años.

LOCALES CLASE "F" (RESTAURANTE-CAFE O CASA DE COMIDA)

Artículo 29° - Locales clase "F" se entiende por local clase "F" (restaurante - café o casa de comida) el lugar donde:

- a- Se sirvan comidas o bebidas.
- b- Se ejecute música y/o canto.
- c- Se ofrezcan números artísticos.
- d- Tengan o no servicio de desayuno, té o café o lunch.

Artículo 30° - Se establecen como requisitos especiales para su funcionamiento lo siguiente:

a- No podrán funcionar hasta no contar con el permiso de habilitación respectivo caso contrario se procederá a la inmediata clausura del establecimiento en infracción.

b- Tendrán acceso de entrada y salida propios e independientes a la vía pública compatible solamente con el de galería de comercio.

c- Tendrán ventilación natural permanente o artificial por medios mecánicos.

Artículo 31° - La atención al público podrá realizarse con personal masculino y/o femenino debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a- Cada 10 (diez) mesas un dependiente, sin contar al propietario.

Artículo 32° - El lugar denominado cocina cumplirá los siguientes requisitos:

a- Medidas de acuerdo al código de edificación vigente.

b- Las mesadas serán de granito, acero inoxidable o con recubrimiento cerámico. En ningún caso serán de material absorbente.

c- Contarán con agua caliente y fría para el lavado de utensilios, rejillas y demás elementos de uso.

d- Contarán con sistemas de aireación natural o forzada de acuerdo a las necesidades propias de cada lugar

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES A LOS LOCALES CLASE A, B, C, D y F

Artículo 33° - Los titulares de los locales de que trata la presente Ordenanza quedarán obligados a llevar un libro de asistencia, sellado y rubricado por la Municipalidad, Sección Bromatología, en el cual se asentará diariamente el personal que concurra a trabajar con indicación de la labor que desarrolla (alternadora, mozo o moza, cocinera, etc.), e indicación de la hora de entrada y salida, debiendo hallarse firmada por el personal y el propietario y/o encargado, al entrar y al salir. El personal que deba retirarse del local por cualquier causa, deberá firmar su salida y no podrá regresar al

mismo. El libro de asistencia deberá ser exhibido a la autoridad municipal, policial y/o judicial que lo requiera.

Artículo 34° - El horario de funcionamiento de estos locales es el estipulado en los respectivos artículos.

Artículo 35° - Los servicios sanitarios contarán con 2 (dos) baños (uno por sexo) y cumplirán los siguientes requisitos:

a- Medida de acuerdo al código de edificación vigente.

b- Las paredes interiores deberán estar recubiertas de azulejos hasta la altura del cielorraso.

c- El piso será de baldosa o cerámica.

d- Deberán contar con los siguientes artefactos como mínimo: inodoro y lavamanos.

De la Iluminación

a- En los sectores destinados al público, la iluminación no será menor de diez lux admitiéndose indistintamente el empleo de luz blanca o de color.

b- En los servicios sanitarios, cocinas, pasillos, escaleras de acceso al local a sus niveles superiores o inferiores la iluminación no será menor de veinte lux admitiéndose solamente luz blanca.

c- Los locales deberán contar con luz de inspección de color blanco, con intensidad suficiente como para iluminar con luz de día toda la sala.

Artículo 36° - En caso de ser detectada una enfermedad venérea el propietario no podrá autorizar a trabajar al personal afectado (masculino o femenino) y enfermo, intertanto el mismo no acredite con certificado médico expedido por el Hospital Regional Malargüe, la desaparición de la enfermedad.

Artículo 37° - La cédula o Carnet Municipal, tendrá una validez de 6 (seis) meses a cuyo vencimiento deberá renovarse, no podrá otorgarse ni renovarse sin previo certificado de apto físicamente (exenta de enfermedades contagiosas y/o venéreas) expedido por Hospital Regional Malargüe.

Artículo 38° - Se prohíbe expresamente el ejercicio de la prostitución en cualquiera de los locales enunciados en la presente Ordenanza. El incumplimiento de este

artículo dará lugar a la clausura inmediata del local.

Artículo 39° - Todos los locales deberán colocar un letrero de 0,40 mts. por 0,40 mts., como mínimo en el que se especificará con claridad el carácter y clase de la actividad desarrollada en el mismo.

Artículo 40° - En todos los locales las listas de precios deberán estar a la vista y/o disposición del público, en forma de lista de precios de tamaño visible o en cartitas en las distintas mesas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS- LOCALES HABILITADOS Y CON HABILITACION EN TRAMITE

Artículo 41° - Los locales que a la fecha de la presente Ordenanza cuenten con permiso de habilitación como "Cabaret, Wiskería, Nigth Club, Boites, Pubs, Salón de Baile, Confeitería Bailable, Bar, Reservados", o cualquier otro que se encuadre por sus actividades dentro de esta Ordenanza, pasarán a revistar como locales Clase A, B, C, D, E, o F. El Departamento Ejecutivo procederá a resellar el libro de Inspecciones indicando en él la categoría que corresponda. Estos locales deberán ajustarse a las exigencias reglamentarias de la presente Ordenanza, en lo que hace al orden estructural en un plazo no mayor de 90 (noventa) días contando desde la publicación, bajo apercibimiento de clausura en caso de incumplimiento.

Artículo 42° - Los locales con permiso de habilitación en trámite que hubiesen solicitado permiso con anterioridad a la publicación de la Ordenanza pasarán a revistar como locales Clase A, B, C, D, E, o F, según sus características. Estos locales deberán ajustarse a las exigencias reglamentarias de la presente Ordenanza dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de su publicación bajo apercibimiento de clausura en caso de incumplimiento.

Artículo 43° - En los casos de exigencias constructivas de cumplimiento impracticable o que demanden modificaciones sustanciales, los responsables de los locales podrán proponer alternativas o compensaciones, las que

serán resueltas por el Departamento Ejecutivo previa consulta a las reparticiones técnicas de manera que, en todos los casos, quede debidamente salvaguardada la higiene y seguridad de los locales. No se admitirá ninguna alternativa en los locales Clase "A".

Artículo 44° - Déjase establecido que los plazos genéricos que establecen en los artículos de la presente Ordenanza, no impiden que la autoridad competente cuando urgentes razones de higiene, moralidad o seguridad así lo aconsejen emplace en términos perentorios la realización de las obras o el cumplimiento de las medidas que estime pertinentes pudiendo llegar a disponer clausura preventiva de los locales afectados.

Artículo 45° - Se prohíbe expresamente el ejercicio de la prostitución en cualquiera de los locales enunciados en la presente Ordenanza. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la clausura inmediata del local.

CAPITULO IV

PENALIDADES

Artículo 46° - Serán considerados infractores tanto el personal como el encargado y/o los propietarios o la persona que facilite o haga posible el funcionamiento de los locales Clase A, B, C, D, E y F, que transgredan la presente Ordenanza. Se considera propietarios a aquellas personas a cuyo nombre figura inscripto el comercio, titular de la habilitación, solo podrán eximirse en caso que hallan comunicado a la autoridad de aplicación (Municipalidad) por escrito y acompañando copia del contrato, cumplimentando éste conforme a las disposiciones del Impuesto de Sellos y firmar certificados por autoridad competente, el alquiler, y/o cesión transitoria del mismo, con anterioridad de constatarse la infracción. De igual forma deberá comunicarse las prórrogas de los citados contratos.

Artículo 47° - Las infracciones de la presente Ordenanza serán penadas de la siguiente manera:

a- La primera con multa equivalente a \$1.000 (Pesos Mil) y clausura por 2 (dos) días de atención.

b- La segunda con multa equivalente a \$2.000 (Pesos dos mil) y clausura del local por 5 (cinco) días de atención.

c- La tercera con multa equivalente a \$3.000 (Pesos Tres mil) y clausura del local por 10 (diez) días de atención.

d- La cuarta con clausura definitiva del local.

Artículo 48° - Los propietarios de los locales Clase A, C, D, y E, que permitan o autoricen al personal registrado en el libro correspondiente sin cumplimentar con el requisito de la Libreta Sanitaria especialmente (con indicación de apta físicamente y sin enfermedad venérea y/o contagiosa) serán pasibles de una multa de \$ 1.000 (Pesos mil) la primera vez. En caso de reincidencia y si la primera multa tuvo como causa la falta de Libreta Sanitaria, la sanción será de \$3.000 (Pesos Tres mil) y la clausura del comercio por un plazo de 30 (treinta) días. Cometida una tercera infracción continúa o discontinúa se procederá a la clausura definitiva del local y una multa de \$ 5.000 (Pesos cinco mil). El propietario y/o sus familiares (cónyuge e hijos) no serán autorizados para habilitar un nuevo negocio hasta pasados 2 (dos) años del día de clausura definitiva del local. La sección Bromatología del Poder Ejecutivo Municipal, llevará un libro de antecedentes referente a los locales de que trata la presente Ordenanza, con indicación de las inspecciones realizadas y/o las que suministre el Juzgado de Faltas local, y sus resultados (multa, sentencia condenatoria, apercibimientos, plazos otorgados, etc.)

Artículo 49° - A los efectos de la aplicación de la segunda o tercera multa, se considera reincidente, al que cometiere una segunda o tercera infracción dentro del término de 6 (seis) meses a contar de la fecha que se constató la primera o segunda, según el caso.

Artículo 50° - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza no eximen a los locales comprendidos en sus determinaciones del cumplimiento ni de las sanciones que resulten de la aplicación de normas concurrentes.

Artículo 51° - Las situaciones no previstas en la presente Orde-

nanza, serán resueltas por el Concejo Deliberante y publicadas oportunamente como Anexos a ésta.

Artículo 52° - Deróguese contenido y forma de las Ordenanzas N° 399/90 y 545/93 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 53° - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a dieciséis días de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo V. Zubeldía
Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION N° 272/99

Visto, la Ordenanza N° 950/99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

RESUELVE:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 950/99.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3° - Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe, (Mza.), 23 abril 1999

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

6/5/99 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD DE
GODOY CRUZ****ORDENANZA Nº 4370**

SANCIONADA POR
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
DE GODOY CRUZ

VISTO:

El expediente Nº 7273-D-97, caratulado: "DIRECCION GRAL. DE ESCUELAS - REF: DONACION DE TERRENO"; ac. 22252-U-95 y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Directora de la Escuela Nº 1-622 "Padre Arce" del Bº La Gloria, Profesora Marta de Rodríguez, eleva nota solicitando se realice la donación de los terrenos colindantes a su colegio ubicado entre las calles Vélez Sarfield y Nº 5 del citado barrio.

Que el destino que se daría a estos terrenos sería para la ampliación de sus instalaciones y de esa manera posibilitar a la comunidad educativa los niveles Inicial y E.G.B. completo.

Que se tiene previsto con la creación de un Polimodal como oferta para la zona y su influencia generando para todos los niños, jóvenes y adultos las condiciones apropiadas de educación.

Que por Resolución 809/93 se destinó una fracción de terreno a la Comisión de Padres de Educación Permanente de adultos en capacitación laboral y por Ordenanza 3359/92 se cedió en comodato es resto del terreno a la Unión Vecinal del Bº La Gloria y a la fecha no se ha cumplido lo estipulado, no habiendo procedido a ejecutar ningunas de las obras requeridas para dicho predio.

Que esta Comisión estima procedente rescindir dicho convenio por no haber cumplido con los plazos del Art. 5º de la Ordenanza Nº 3359/92 y en consecuencia ceder dicho inmueble para la ampliación de la Escuela Padre Arce y por los mismos motivos derogar la Resolución Nº 809/93.

POR ELLO:

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE GODOY CRUZ****ORDENA:**

ARTICULO 1º: Autorízase al departamento Ejecutivo a ceder en donación a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza de una fracción de terreno de 1.683 m² (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) el que será destinado a la ampliación del edificio de la Escuela Nº 1-622 "Padre Arce" para incluir el nivel inicial y E. G. B. Completa, siendo su ubicación entre las calles Vélez Sarfield y Bahía Ushuahia del Barrio La Gloria, siendo el remanente de los terrenos destinados exclusivamente para su parquización.

ARTICULO 2º: En el convenio que celebre la Municipalidad de Godoy Cruz con la entidad beneficiaria se deberá establecer que a la institución a la que le ceda el terreno tendrá que iniciar las obras civiles en un plazo que no exceda los 2 (dos) años, debiendo concluir las mismas en el término de 5 (cinco) años, bajo apercibimiento de rescisión del convenio suscripto, quedando las mejoras realizadas a favor del Municipio.

ARTICULO 3º: Comuníquese al departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Secretario Administrativo
H.C.D.

POR LO TANTO:

PROMULGUESE. Téngase por ordenanza Municipal No.4370/98. COMUNIQUESE. Publíquese Dése al Registro Municipal y archívese.

INTENDENCIA, 13 de Enero de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Luis Enrique Martín

Secretario de M. Ambiente
O y Servicios Públicos

6/5/99 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO**ORDENANZA Nº 1329/99****VISTO:**

El expediente Nº 773-C-98, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva modificación; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la modificación de la Ordenanza Nº 304-88, surgió la Ordenanza Nº 1286-98.

Que la misma, resulta necesario modificar algunos artículos y puntos de ellos, sugeridos por la Secretaría de Hacienda, como así también por la Sub-Dirección de Inspección.

POR ELLO:

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTICULO 1º: Modifícase la Ordenanza Nº 1286-98, en los siguientes puntos de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

6- Comercio al por Mayor y Menor

a- Comercios al por mayor (Código 611018 a 619099)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000	100.000
80.000		60.000	40.000	20.000	

b- Comercios al por menor (Código 621013 a 624330)

b₁) Primera categoría (Hipermercado, supermercado, etc.)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000	100.000
80.000	60.000	40.000	20.000		

b₂) Segunda categoría

15.000	12.000	8.000	5.000	3.000	2.000	1.000	500	300
--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	-----	-----

c- Comercios al por menor (Código 631019 a 631078)

Restaurantes y Cafés

8.000	6.000	4.000	3.000	2.000	1.000	500
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-----

d- Comercios al por menor (Código 632015 a 632031)

a) Hoteles Residenciales (Primera Categoría)

200.000	180.000	160.000	140.000	120.000
100.000	80.000	60.000	40.000	20.000

b) Hoteles Residenciales, Alojamiento (Segunda Categoría)

8.000	6.000	4.000		
3.000	2.000	1.000	500	

También el artículo Nº 5 de la planilla anexa al Capítulo XI, rentas diversas, en los siguientes puntos:

VI- Suministro de agua potable

A-1 Casa de familia (para su consumo exclusivamente)

U.T. 100

A-2 Comercios e industrias, piletas de natación y otros usos que no sean de consumo, o familiar

U.T. 150

Como así también en: PLANILLA ANEXA AL CAPITULO XII
MULTAS POR INFRACCION

r- Tenencia y comercialización de mercaderías con fecha vencida y/o no apta para el consumo.

500

3.000

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999

Ornelia Federici

Vice-Presidente 1º H.C.D.

Antonio V. Spezia

Sec. H.C.D.

VISTO:

La Ordenanza Nº 1329-99, dictada por el Honorable Concejo deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/03/1999.

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Sec. de H. y Administración

6/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1330-99

VISTO :

El expediente Nº 3406-U-98 , iniciado por la Unión Vecinal Barrio Cordón del Plata , solicita firma de convenio; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Vecinal Barrio Cordón del Pata , solicita cesión o comodato de un terreno de 1000 metros cuadrados , ubicado dentro del espacio cedido a la Cooperativa de Vivienda Agua y Energía de 12.640 metros cuadrados bajo el marco del artículo 26 de la ley 4341 a la comuna , que se encuentra situado entre las calles Los Peralitos, Anahi Antu, Huilen, Elumey .

Que en dicho predio se construirá el salón comunitario destinado a distintos y diversos fines.

Que esta solicitud está ligada a los cronogramas del FIDES.
POR ELLO:

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LUJAN DE CUYO
ORDENA :**

ARTICULO 1º : Ratificar en todos sus términos el contrato de comodato de una fracción de mil metros cuadrados (1.000 mts2)

celebrado entre la Unión Vecinal Barrio Residencial Cordón del Plata de Vistalba y la Municipalidad de Luján de Cuyo, que versa a fojas 46, 47, 48 del expediente Nº 3406-u-98 y que consta de 11 cláusulas, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO MENDOZA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999

Ornelia Federici

Vice-Presidente 1º H.C.D.

Antonio V. Spezia

Sec. H.C.D.

Visto la ordenanza Nº 1330-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/03/1999

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Sec. de H. y Administración

6/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1331/99

VISTO:

El expediente Nº 8456-B-98, iniciado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luján de Cuyo, solicita donación; y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, solicita la donación de un Camión Autobomba, marca Dodge, modelo D 500-175, motor Nº RPA 248899, chasis Nº 0000064 F con dominio VJT 820, perteneciente al Parque Automotor de la refinera de Luján de Cuyo, hoy titular este Municipio.

Que este Cuerpo, accede a la donación del mencionado rodado.
POR ELLO:

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTICULO 1º: Dónase al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luján de Cuyo, un camión Autobomba, marca Dodge, modelo D 500-175, motor Nº RPA 248899, chasis Nº 0000064 F con dominio VJT 820, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999.

Ornelia Federici

Vice-Presidente 1º H.C.D.

Antonio V. Spezia

Sec. H.C.D.

Visto la ordenanza Nº 1331-99, dictada por el honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 01/03/1999.

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Sec. de H. y Administración

6/5/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 1332/99

VISTO:

El Expediente Nº 786-C-98, iniciado por Pascual Rigoletti y el Expte. Nº 787-C-98, iniciado por Rosario Varela, solicitan plan de pago; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes solicitan plan de pago.

Que este Cuerpo, le otorga un plan de pago de 50 cuotas

POR ELLO:

**EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTICULO 1º: Otórgase un plan de pago de 50 cuotas, al Sr. Pascual Rigoletti y a la Sra. Rosario Varela, para el pago de las Tasas y Servicios a la propiedad raíz, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999.

Ornelia Federici

Vice-Presidente 1º H.C.D.

Antonio V. Spezia

Sec. H.C.D.

Visto la ordenanza Nº 1332-99, dictada por el Honorable Consejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgar en el día de la fecha 01/03/1999.

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Sec. de H. y Administración

6/5/99 (1 P.) a/cobrar